



Auto interloc.	962
Radicado	05266 40 03 002 2020-00167 00
Proceso	Verbal reivindicatorio menor cuantía
Demandante (s)	Carlos Augusto Ochoa Uribe
Demandado (s)	Lucy de las Mercedes Vallejo Zuluaga
Decisión	Admite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda verbal se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda verbal instaurada por Carlos Augusto Ochoa Uribe contra Lucy de las Mercedes Vallejo Zuluaga.

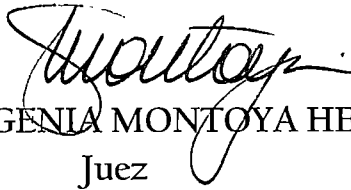
Segundo: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste. Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

Tercero: Una vez la parte actora preste caución por la suma de (~~\$10'000.000=~~) se decretará la medida cautelar solicitada. Lo anterior, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (Art 590 núm. 1° lit. b) y núm. 2° del C.G.P).

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva constituir la caución en los términos fijados. Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito a la solicitud de medidas cautelares (Artículo 317 del C.G.P).

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Wilson Ossa Gómez con T.P. N° 147319 del C.S.J, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, __ de ____ de 2020

Secretaria